



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "ASESORIAS SUROESTE LIMITADA", RUT N° 77.002.520-6, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015. F. 319-2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA

327

PUERTO MONTT

09 FEB. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "ASESORIAS SUROESTE LIMITADA", RUT. N° 77.002.520-6, en adelante el OTEC, representado legalmente por Doña Marta Hofer Vidal, RUT. N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Hernando de Magallanes N°501, Esquina Seminario, Comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, ejecutó el curso denominado, "Diseño y Confección de Tejido a Telar", código MCR-15-01-10-0485-1, fecha de inicio 13 de julio de 2015 y término 19 de octubre de 2015, de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.-Que, el fiscalizador Sr. Tomas Vega A., con fecha 10 de septiembre de 2015 inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) No paga subsidio de movilización y alimentación a alumnas Maria Millachina y Maricel Navarro, se les adeuda la semana del 10 al 14 de agosto de 2015.
- b) Falta entrega de materiales indicados en el Acuerdo Operativo: 1 equipo audiovisual, 1 pizarrón, 2 balanzas, 3 relojes, 10 kilos de sal, 5 materiales audiovisuales, 5 utensilios para teñir, 10 plumones, 25 manuales de participantes, 500 sulfato de cobre, 10 productos vegetales de teñir, 3 planchas, 25 hilos de seda.

3.-Que, mediante Acta de Fiscalización Regional Folio 319-2015, con fecha 10 de septiembre de 2015, el Servicio procede a interpellar al OTEC; para que presente los descargos, en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.-Que, el OTEC, en comento, con fecha de recepción 30 de septiembre de 2015, presentó escrito de descargos suscrito por doña Marta Hofer Vidal, Representante legal, señalando sobre los hechos materia de los cargos sustancialmente lo siguiente:

"1. *Materiales, herramientas e instrumentos por entregar:*  
*Equipo Audiovisual: el data estaba en poder de la parouulario en la sala de cuidado infantil y el relator que necesitara ocuparlo solo debía solicitárselo, se adjunta fotografía en donde se muestra el uso de este.*

*Pizarra: respecto a la pizarra, en el acuerdo operativo específica que se puede usar pizarra o paleógrafo por lo tanto lo que se decide utilizar es el paleógrafo, este es utilizado en los módulos transversales.*

*Utensilios para Teñir: Respecto a estos utensilios en el acuerdo operativo no especifica que materiales se van a ocupar, solo dice "utensilios necesarios y suficientes para realizar teñido, pero no especifica cuales," en la sede había una cocina a gas de 6 platos al igual que un perol grande; el reloj, las balanzas, los productos vegetales, el sulfato de cobre y la sal, todos estos materiales serán usados en el módulo de teñido y cuando fueron a fiscalizar solo se encontraban en la sala la cocina y el perol, los demás implementos se iban a llevar cuando las relatoras pasaran el módulo de teñido, este módulo estaba planificado para este fin de mes y primeros días de octubre.*

*Plumones: Respecto a los plumones se adjunta fotografía en donde se ve a las alumnas utilizando los plumones en una actividad.*

*Planchas: Las planchas se compraron y se encuentran en la sala de clases, no se habían utilizado ya que se estaban esperando que las relatoras las solicitaran.*

*Hilo de Seda: El hilo de seda se compró y fue entregado a las alumnas.*

*Respecto al Manual del participante, se creía que el manual del participante era el entregado (manual de oficio), el nuevo manual será entregado el día Viernes, día en que la relatora va a pagar subsidio.*

*Material Audiovisual: La Sra. Gloria, llevo un muestrario con puntos y diseños de tejido a telar esto fue llevado en forma física.*

2. *Respecto a los Pagos de Subsidios de las Sras. María Millachine y Maricel Navarro: El subsidio de la Sra. María Millachine fue pagado el día viernes 14 agosto, (se adjunta planilla de pago de subsidios) y el subsidio de la Sra. Maricel Navarro no fue posible pagarlo la semana del 14 de agosto ni tampoco la semana del 21, ya que los días viernes día en que nuestra coordinadora Yasna Ojeda, va a pagar subsidios se encontraba ausente (se adjunta planilla de pago de subsidios) nuestra coordinadora la encuentra el día 28 de agosto y se le cancela los subsidios atrasados."*

6.-Que, los descargos que el Ejecutor ha presentado, no han tenido merito suficiente para desvirtuar las irregularidades señaladas en el Considerando Segundo, toda vez que los materiales no están disponibles en la fecha comprometida en el Acuerdo Operativo y existe un reconocimiento del no pago de los subsidios a las dos beneficiarias del programa a la fecha de la fiscalización.

7.-Que, respecto a la irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra a), conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, en su numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.2 Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM), letra f) Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil.

8.-Que, respecto a las irregularidades señaladas en el Considerando Segundo letra b), conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones, en su numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS,

10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.2. Infracciones Menos Graves (16 a 30 UTM), letra e) Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio.

9.-Que, el informe de fiscalización folio N° 319-2015 de fecha 03 de noviembre 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

10.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica en el sistema que el OTEC; registra multas anteriores.

#### VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014; del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa. La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social. La Resolución Exenta N°381 de 22 de enero de 2015, que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del "Programa Más Capaz, año 2015". La Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones. La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015. La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. La Resolución Exenta N°702, de fecha 20 de marzo de 2015 de la Dirección Regional de Los Lagos, que Aprobó Convenio de condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015. La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "ASESORIAS SOROESTE LIMITADA", RUT. N° 77.002.520-6, las siguientes multas administrativas:

- **MULTA EQUIVALENTE A 18 UTM**, específicamente por irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra a) por atraso en la entrega de materiales e infraestructura, por tanto de acuerdo a lo estipulado en la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus

modificaciones en su numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.2 Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM), letra f) Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil.

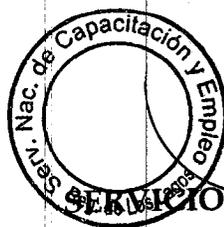
- **MULTA EQUIVALENTE A 18 UTM**, específicamente por irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra b), atraso en el pago de subsidios. Por tanto, conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones, en su numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.2. Infracciones Menos Graves (16 a 30 UTM), letra e) Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RODRIGO FERNANDEZ BASTIAS**  
**PROFESIONAL DELEGADO**  
**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO**  
**REGIÓN DE LOS LAGOS**

VRDIC/LSM  
Distribución:

- OTEC ✓
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional